



**Ref: UAIP-CNJ- No.08-2024**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.**

Vista la solicitud de información presentada en esta Unidad, por medio de la cual requieren la siguiente información: *“El expediente de cada uno de los candidatos y candidatas a magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para el período 2024-2033 que el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) presento a la Asamblea Legislativa el 2 de julio de 2024...”*

Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas en el artículo 18 de la Constitución de la República, y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la aplicación de la citada ley, se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Para considerar que la información es de carácter pública, es que la misma documente el ejercicio de las facultades y actividades de los entes obligados y que no esté reservada (artículo 19 LAIP) o sea de carácter confidencial (artículo 24 LAIP). Para el caso que nos ocupa el proceso de selección de Magistrados/as para la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 14 de la LAIP, es información oficiosa d) Las resoluciones por las que propongan ternas de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la lista de candidatos que le presente la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador.

Previo a ello el Consejo Nacional de la Judicatura, debe establecer criterios de valoración para seleccionar a los y las profesionales que alcancen los méritos y requisitos establecidos por ley, todo aspirante a cargos de magistraturas o judicaturas deberá estar registrado en la Unidad Técnica de Selección y, además, tener un expediente actualizado que constará la documentación y atestados que define el artículo 12 del Manual de Selección vigente (disponible en el Portal de Transparencia). Aunado a ello el artículo 37 del Manual de Selección, define las fases del proceso de selección, entre las que destacan para el caso que nos ocupa, b) verificación curricular, d) entrevistas, y e) evaluación psicológica y sociolaboral; así como también la documentación específica que define el artículo 39 del Manual en comento. Toda esta información conforma el expediente de cada uno de los candidatos/as a Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, los expedientes de las y los candidatos/as a Magistrados/as de a la Corte Suprema de Justicia, constituyen según lo informado por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección

información confidencial. *La información confidencial* es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido (artículo 6 letra f) LAIP). Según el artículo 24 de LAIP, constituye información confidencial: a) La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituirá una invasión a la privacidad de la persona; c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

El Oficial de Información, según el artículo 50 de la LAIP tiene la función de dar trámite a las solicitudes de información pública que se encuentre en poder del Consejo Nacional de la Judicatura, existen excepciones legales a dicha regla general, tal es el caso de la información reservada y la información confidencial.

Como bien define el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, los expedientes de los candidatos y candidatas a Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia, contiene datos clasificados como confidenciales (artículo 24 LAIP), el cual para ser de carácter público debe solicitarse el consentimiento de las y los titulares de la información (artículo 25 LAIP), esta Unidad en atención a lo regulado por el artículo 40 de RLAIP, realizo las gestiones internas en la Unidad correspondiente, entre ellas se solicito a los titulares de dicha información el consentimiento para la divulgación de la información requerida, por contener información de tipo confidencial. Recibiendo el consentimiento únicamente de dos candidatos que se sometieron al proceso de selección de Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia, dichos profesionales autorizaron a esta Unidad de forma puntual y concreta, que la información a compartir de su expediente sería únicamente su hoja de vida en versión pública. Dichos consentimientos fueron remitidos a la Unidad Técnica de Selección para seguir el trámite de la solicitud.

Se tiene por recibido el memorando con referencia UTS/UAIP/131/2024, fechado el 25 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica Jurídica, remitiendo las hojas de vida en versión pública de los dos profesionales que autorizaron la divulgación de la mismas.

**POR TANTO**, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base a los artículos 2, 3, 4, 24, 25, 30 62, 65, 71 y 72 letra c) de la LAIP y artículos 40, 42, 54 y 56 de la RLAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad, gratuidad; y validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicación. La suscrita Oficial de Información Pública Suplente, **RESUELVE**:

- I) Conceder el derecho de acceso a la información pública al solicitante.
- II) Entréguese al ciudadano el memorando UTS/UAIP/131/2024, fechado el 25 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica Selección, el cual contiene las hojas de vida en versión pública de los dos profesionales que autorizaron la divulgación únicamente de sus hojas de vida.

III) Notifíquese al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE. -**

  
**Licda. Mónica Edith Cruz Zacatares**  
**Oficial de Información Suplente**



**NOTA:** La Oficial de Información Suplente del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.